

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Resolución N° 34246

Ref. Expediente N° SD2025/0095921

Por la cual se niega un registro

EL DIRECTOR DE SIGNOS DISTINTIVOS
en ejercicio de sus facultades legales y,

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que por escrito presentado el día 18 de septiembre de 2025, BANCO CAJA SOCIAL S.A., solicitó el registro de la Marca Premio a la Excelencia | Micro y Pequeña Empresa (Nominativa) para distinguir servicios comprendidos en la clase 41 de la Clasificación Internacional de Niza¹.

SEGUNDO: Que publicado en la Gaceta de Propiedad Industrial No. 1080, no se presentaron oposiciones por parte de terceros.

TERCERO: Que atendiendo las disposiciones establecidas en la Decisión 486 de la Comunidad Andina, encuentra la Dirección que de conformidad con el artículo 150 de aquella, es deber de la oficina realizar el estudio de registrabilidad de un signo teniendo en cuenta todas y cada una de las causales de irreregistrabilidad determinadas por los artículos 135 y 136 de la Decisión. Sobre este particular, ha expuesto el Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina lo siguiente:

“...a la Oficina Nacional Competente le corresponde realizar el examen de registrabilidad, el que es obligatorio y debe llevarse a cabo aún en el caso de que no hubiesen sido presentadas oposiciones; en consecuencia, la Autoridad Competente en ningún caso queda eximida de realizar el examen de fondo para conceder o negar el registro. En el caso de que sean presentadas oposiciones, la Oficina Nacional Competente se pronunciará acerca de ellas así como acerca de la concesión o de la denegación del registro solicitado.”

Causales de irreregistrabilidad en estudio

Literal b) del artículo 135 de la Decisión 486

“No podrán registrarse como marcas los signos que:

b) carezcan de distintividad”.

Concepto de la norma

La distintividad es el elemento diferenciador por naturaleza de un signo. Es aquella característica que reviste al signo de aptitud para distinguir los productos de uno y otro empresario en el mercado. En palabras del Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina de Naciones *“el carácter distintivo de la marca le permite al consumidor realizar la elección de los bienes que desea adquirir, pues el signo marcario le da a la mercadería su*

¹ 41: Actividades culturales; actividades recreativas y culturales; dirección de actividades culturales; suministro de información sobre actividades culturales; coordinación de acontecimientos deportivos y culturales; organización de eventos culturales con fines benéficos; organización de actos educativos, recreativos, deportivos y culturales; organización de encuentros vecinales deportivos y culturales; organización y realización de conferencias, convenciones y exposiciones con fines culturales o educativos; Organización de ceremonias de entrega de premios; organización de competiciones; organización de competiciones y ceremonias de entrega de premios.

Ref. Expediente N° SD2025/0095921

individualidad y posibilita que un producto sea reconocido de entre otros similares que se ofertan en el mercado por sus competidores²”.

Asimismo, el Honorable Tribunal ha expuesto que *“la marca sirve como medio de diferenciación de los productos o servicios para los que se ha registrado, haciendo viable que el consumidor los diferencie e individualice; esto le ayuda a realizar una adecuada e informada elección de los bienes y servicios que desea adquirir, y tal elección depende de ciertas características que se encuentran en productos o servicios identificados con determinadas marcas, lo que motiva a que el consumidor prefiera determinada marca y reitere la elección de los bienes identificados con ella³”.*

El tribunal distingue tanto *“una capacidad distintiva “intrínseca” como una capacidad distintiva “extrínseca”, la primera se refiere a la aptitud individualizadora del signo, mientras que la segunda se refiere a su no confundibilidad con otros signos⁴”.*

Estudio de registrabilidad del signo solicitado

El signo solicitado a registro es:

Signo solicitado
Premio a la Excelencia Micro y Pequeña Empresa

El cual pretende identificar los siguientes productos y/o servicios de la Clasificación Internacional de Niza:

41: Actividades culturales; actividades recreativas y culturales; dirección de actividades culturales; suministro de información sobre actividades culturales; coordinación de acontecimientos deportivos y culturales; organización de eventos culturales con fines benéficos; organización de actos educativos, recreativos, deportivos y culturales; organización de encuentros vecinales deportivos y culturales; organización y realización de conferencias, convenciones y exposiciones con fines culturales o educativos; Organización de ceremonias de entrega de premios; organización de competiciones; organización de competiciones y ceremonias de entrega de premios.

El signo solicitado a registro carece de la fuerza distintiva intrínseca que es necesaria, toda vez que el consumidor al encontrarse con el signo no identificaría un producto o servicio específico ni lo asociaría con un determinado origen empresarial.

Apreciado en su conjunto, **PREMIO A LA EXCELENCIA | MICRO Y PEQUEÑA EMPRESA** está compuesto por expresiones laudatorias y genéricas de uso común en el ámbito de los eventos y premios:

- **“Premio a la Excelencia”** describe directamente la naturaleza y finalidad del

²Proceso 126-IP-2005. Interpretación prejudicial de los artículos 134 y 136, literal a) de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, con fundamento en la consulta formulada por el Consejo de Estado de la República de Colombia, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Primera. Expediente Interno N° 2002-00339. Actor: BRITISH AMERICAN TOBACCO COMPANY LIMITED. Marca mixta: “MARINE EXTRA SUAVE”.

³Op. Cit.

⁴Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina. Proceso 76-IP-2007 Interpretación prejudicial de los artículos 134, 135 literal j), 136 literal a), 201, 203 y 212 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, conforme a la solicitud presentada por la Segunda Sala del Tribunal Distrital N° 1 de lo Contencioso Administrativo de Quito de la República del Ecuador, e interpretación de oficio de los 135 literal k) y l), 146, 148, 150, 214, 218 y 219 de la misma Decisión. Signo: TEQUILA. Actor: TEQUILA CUERVO S.A. DE C.V. Proceso interno N° 10516 LYM.



Ref. Expediente N° SD2025/0095921

servicio (*organización y entrega de un premio que reconoce “excelencia”*), sin introducir fantasía o singularidad.

- **“Micro y Pequeña Empresa”** identifica el público destinatario/sector al que se dirige el reconocimiento o la actividad organizada.
- El signo separador “|” funciona como un mero recurso gráfico carente de fuerza distintiva.

En consecuencia, el conjunto responde a la pregunta “¿qué se ofrece y a quién va dirigido?” (*un premio/ceremonia o evento para micro y pequeñas empresas*) y no a “¿de quién proviene?”. El público pertinente percibirá el signo como una indicación descriptiva y laudatoria de la actividad y su destinatario habitual en convocatorias, concursos y certámenes, y no como un indicador de procedencia empresarial. No se advierten elementos ortográficos o figurativos que aporten capacidad de individualización ni obra en el expediente prueba de distintividad adquirida por el uso que permita superar la debilidad intrínseca.

Así las cosas, se puede evidenciar que el signo solicitado no cuenta con otros elementos, ortográficos y/o gráficos, que le puedan permitir al público identificar un producto con este signo y al mismo tiempo asociarlo de manera correcta con un origen empresarial.

En consecuencia, el signo objeto de la solicitud está comprendido en la causal de irregistrabilidad establecida en el artículo 135 literal b) de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina.

En mérito de lo expuesto esta Dirección,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Negar el registro de la Marca Premio a la Excelencia | Micro y Pequeña Empresa (Nominativa) para distinguir servicios comprendidos en la clase 41 de la Clasificación Internacional de Niza⁵, solicitada por BANCO CAJA SOCIAL S.A., por las razones expuestas en la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar de esta resolución a BANCO CAJA SOCIAL S.A., solicitante del registro marcario, entregándole copia de la misma y advirtiéndole que contra ella procede el recurso de apelación ante la Superintendente Delegada para la Propiedad Industrial, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

ARTÍCULO TERCERO: En firme esta resolución archívese el expediente.

Notifíquese y Cúmplase.

Dado en Bogotá D.C., el 8 de mayo de 2026

⁵ **41:** Actividades culturales; actividades recreativas y culturales; dirección de actividades culturales; suministro de información sobre actividades culturales; coordinación de acontecimientos deportivos y culturales; organización de eventos culturales con fines benéficos; organización de actos educativos, recreativos, deportivos y culturales; organización de encuentros vecinales deportivos y culturales; organización y realización de conferencias, convenciones y exposiciones con fines culturales o educativos; Organización de ceremonias de entrega de premios; organización de competiciones; organización de competiciones y ceremonias de entrega de premios.

Ref. Expediente N° SD2025/0095921



DANIEL MOR GARCIA
DIRECTOR DE SIGNOS DISTINTIVOS